



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

27-9-17
M.M.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE NO. 00223-2017-PLE-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 31 de enero de 2017, tomada en consideración y enviada a Comisión, el 1ro. de febrero del mismo año.

El objetivo del proyecto de ley es instituir el Colegio de Abogados de la República Dominicana actualizando su marco normativo, creando mecanismos de control que contribuyan a establecer cánones de conducta y eficiencia que rijan el ejercicio profesional idóneo de los abogados, en beneficio de la sociedad.

Establece la creación del Colegio de Abogados de la República Dominicana como una corporación de derecho público interno, de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia presupuestaria y financiera. Dicha institución se registrará por las disposiciones emanadas de esta ley, por su estatuto orgánico y por los reglamentos y decisiones que dicten sus órganos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es interés del Estado dominicano la creación de esta institución, ya que el ejercicio del Derecho es de gran importancia para conservar la paz y la estabilidad social y jurídica, por lo que se requiere que dichos profesionales estén organizados para que se garantice su correcto funcionamiento que asegure a los ciudadanos con garantía y eficiencia.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, HA RESUELTO: **rendir informe favorable a este proyecto, con las modificaciones que detallamos a continuación:**

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

- El artículo 4, sobre las Sedes, se modificará su redacción y se leerá:

"Artículo 4.-Sede. El colegio de Abogados de la República Dominicana tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y contará con una seccional en el Distrito Nacional, en cada provincia del país, en Las Matas de Farfán y en el municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal.

Párrafo: No podrán abrirse seccionales en otras demarcaciones territoriales, salvo aprobación de la Asamblea General."

- Modificar el artículo 15, sobre la Junta Directiva Nacional, aumentando el número de integrantes a veintiún miembros; este se leerá del siguiente modo:

"Artículo 15.-Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio. Está compuesta por veintiún (21) miembros y constará de:

- 1) Un presidente;
- 2) Un primer vicepresidente;
- 3) Un segundo vicepresidente;
- 4) Un secretario general;
- 5) Un tesorero;
- 6) Un fiscal nacional;
- 7) Un secretario de organización y asuntos gremiales;
- 8) Un secretario para asuntos del Ministerio Público;
- 9) Un secretario para asuntos del Poder Judicial;
- 10) Un secretario de actas, correspondencias y archivo;
- 11) Un secretario para asuntos internacionales,
- 12) Un secretario de relaciones públicas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

- 13) Un secretario de educación y cultura;
- 14) Un secretario de asistencia social;
- 15) Un secretario de deportes y recreación;
- 16) Un secretario de cultos;
- 17) Un secretario para personas con discapacidad;
- 18) Un secretario para asuntos militares y policiales;
- 19) Un secretario para asuntos de género y diversidad; y
- 20) Dos vocales, los cuales serán elegidos por voto universal y secreto por todos los miembros del Colegio, por un período de tres (3) años y podrán ser reelectos una sola vez, luego de lo cual, no podrán optar nunca más para el mismo cargo."

- Los artículos del 25 al 28 del proyecto de ley, agrupados en la "Sección V", la Escuela Nacional de Abogados (ENA), se modifican. En tal sentido, se leerá de la siguiente forma:

"Artículo 25.-Definición y Objetivos. La Escuela Nacional de Abogados (ENA) es una institución educativa con personería propia, adscrita al Colegio como órgano de dirección, que servirá para darle continuidad a las políticas y programas educativos referentes a las ciencias jurídicas, en el nivel de postgrado o especialización, bajo la supervisión del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Artículo 26.-Estructura Orgánica y Educativa. La Junta Directiva de la Escuela Nacional de Abogados y Abogadas (ENA), es el máximo organismo de dirección y estará integrado por:

- 1) El presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD);
- 2) El director de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- 3) El director de la Escuela del Ministerio Público;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

- 4) Un representante del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);
- 5) Un representante de La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS); y
- 6) El secretario de Educación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

Párrafo I.- La Asamblea de Abogados del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), nombrará su director y su administrador financiero previo concurso por oposición, realizado en virtud de la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, ratificados por la Asamblea General; quienes durarán en sus funciones tres (3) años. Además, dictará un reglamento que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal académico de la Escuela, cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Párrafo II.- La Escuela Nacional de Abogados contará con mecanismos adecuados para facilitar el acceso al sistema de educación permanente a los profesionales del Derecho, a costos razonables, sujetos a criterios de evaluación en función de la disponibilidad económica de los postulantes y del nivel de grado de que se trate.

Párrafo III.- La Escuela Nacional de Abogados puede concretar acuerdos con la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como con otras instituciones educativas nacionales e internacionales."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

- Adicionar una sección sobre el Instituto Previsional de la Abogacía, que se marcará como "VI" y se renumerarán las demás secciones y se leerá de la forma siguiente:

"Artículo 27.-Definición. Por la presente ley queda instituido el Instituto Previsional de la Abogacía, que es una institución con personería propia, adscrita al Colegio como órgano de dirección, que servirá para darle auxilio a los abogados en caso de discapacidad por enfermedad o vejez, fijándoles una suma mensual que pueda fungir como pensión por vejez o discapacidad, con los fondos aportados en virtud de las aportaciones descritas en la presente ley. Dicho fondo será supervisado y fiscalizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y por la Superintendencia de la Seguridad Social.

Párrafo.- Los abogados beneficiados con una pensión permanente por discapacidad, por vejez o enfermedad quedarán automáticamente inhabilitados para el ejercicio de la abogacía."

Artículo 28.-Estructura Orgánica. El Instituto Previsional de la Abogacía será administrado por una Junta de Directores compuesta por cinco (5) miembros, como sigue:

- 1) El presidente del Colegio de Abogados;
- 2) Un representante de la Superintendencia de la Seguridad Social;
- 3) Un representante del Ministerio de Hacienda;
- 4) Un representante del Ministerio Público;
- 5) Un representante del Poder Judicial;
- 6) Un representante de la Tesorería de la Seguridad Social; y
- 7) El secretario de Asuntos Sociales del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Párrafo I.- Cada uno de los integrantes que corresponda, será designado por sus respectivas instituciones.

Párrafo II.-La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana dictará un reglamento, ratificado por la Asamblea General, que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal.

Párrafo III.-La Junta de Directores del Instituto Previsional de la Abogacía, nombrará su director y administrador financiero, ratificado por la Asamblea General.

Párrafo IV.-La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) dictará un reglamento que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal, siempre bajo la aplicación estricta de las normas relativas a la transparencia en el manejo de los fondos públicos."

- De acuerdo a lo referido anteriormente, la Sección VI, De la Comisión Nacional Electoral, del proyecto de ley, debido a la reenumeración de las secciones, pasará a ser "Sección VII", iniciando en el artículo 29, sobre la Comisión Nacional Electoral.
- En el artículo 64, sobre los ingresos, se sustituirán los términos "impuestos o tasas", por "aportes o contribuciones", para que diga:

"Artículo 64.-Ingresos. Los montos establecidos en la presente ley serán considerados como aportes al Colegio de Abogados de la República Dominicana para coadyuvar a su funcionamiento y desarrollo."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

- Se modificó la redacción del artículo 65 y se agregó un párrafo, para que en lo adelante se lea:

"Artículo 65.-Fuentes de Ingresos. Los actos y documentos judiciales sujetos a contribución como fuentes de ingresos del Colegio y los montos a pagar por cada uno de ellos son los siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Contratos notariados | RD\$50.00 |
| 2) Registros, modificaciones, renovaciones y transformaciones comerciales tramitadas por ante la Cámara de Comercio y Producción de la República Dominicana | RD\$50.00 |
| 3) Actos de alguaciles | RD\$50.00 |
| 4) Conclusiones judiciales | RD\$50.00 |
| a) Juzgados de Paz | RD\$50.00 |
| b) Tribunal de Primera Instancia | RD\$50.00 |
| c) Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original | |
| d) Corte de Apelación | RD\$50.00 |
| e) Tribunal Superior de Tierras | RD\$50.00 |
| f) Suprema Corte de Justicia | RD\$50.00 |
| 5) Instancias a los Tribunales o representantes del Ministerio Público | RD\$50.00 |
| 6) Reclamación de valores ante instancias bancarias | RD\$50.00 |
| 7) Certificaciones judiciales y del Ministerio Público | RD\$50.00 |



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Párrafo I.-Las oficinas de Registro Civil, de Registro de Títulos, secretarías de los tribunales, ministerios y oficinas de Deuda Pública, negarán el registro de los actos y documentos precedentemente citados, hasta tanto se anexe el correspondiente recibo de pago de dichas contribuciones.

Párrafo II.- Los montos establecidos en este artículo serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos y el Estado los transferirá al Colegio de Abogados al mes siguiente de su recaudo."

- Modificar la redacción del artículo 67, referente a las exenciones, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 67-.Exenciones.Quedan exentos del pago de las contribuciones del Colegio todos los actos o documentos resultantes de procedimientos incoados por ante el Tribunal Constitucional, Tribunales de Primera Instancia y Tribunales Administrativos en materia constitucional, así como actuaciones ante los Tribunales Laborales y Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes."

- Adecuar la redacción del artículo 71, sobre la distribución de los ingresos, para que en lo adelante se lea:

"Artículo 71-Distribución de los Ingresos. Los ingresos netos del Colegio serán distribuidos de la forma siguiente:

- 1) Al menos el treinta por ciento (30%) para educación de los miembros del Colegio, transferidos mensualmente a la Escuela Nacional del Abogado (ENA), quedando prohibido el uso de dichos fondos para otros fines, bajo pena de responsabilidad penal por abuso de confianza o distracción de valores entregados en virtud de un mandato, bajo pena de ser sancionados los responsables de violar dicha norma en las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

penas previstas por el abuso de confianza, consignadas en el artículo 405, del Código Penal;

- 2) Hasta un veinte por ciento (20%) para el Instituto Previsional de la Abogacía, quedando prohibido el uso de dichos fondos para otros fines, bajo pena de responsabilidad penal por abuso de confianza o distracción de valores entregados en virtud de un mandato, bajo pena de ser sancionados los responsables de violar dicha norma, con las penas por abuso de confianza, previstas en el artículo 405, del Código Penal;
- 3) Un diez por ciento (10%) para las seccionales provinciales y la del Distrito Nacional, dentro de cuyo porcentaje se computarán los cursos, diplomados y maestrías que organice con los fondos del Colegio de Abogados, así como toda inversión que realice la Dirección Nacional provenientes de los fondos del Colegio de Abogados."

Las demás partes del proyecto de ley que no han sido modificadas, se mantienen tal y como fueron presentadas.

La Comisión solicita la inclusión de este informe legislativo en la Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN/ROJAS
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

MR/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
20 de septiembre de 2017